

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2017 0508 00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas dentro del presente asunto a partir del auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fl. 192 (fl 246 pdf. C-1)).

**SEGUNDO:** Se procede a resolver sobre el recurso de reposición formulada por la parte actora (fl. 191 (fl. 243 pdf. C-1), para lo cual basta señalar que como lo pretendido es que se aclare el auto de fecha 1 de junio de 2021 (fl. 189 y 190 (fl. 240 a 242 pdf. C-1)), de conformidad con el artículo 285 del Código General se aclara el numeral segundo (2) del proveído de 1 de junio de 2021, en el sentido de precisar que para surtir el recurso de apelación formulado en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito, la parte apelante deberá acreditar en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso, el pago de las piezas procesales vistas a folios 1 a 3, 5 a 10, 50 a 77, 165, 166, 169 a 170, 173, 181 a 183 a 190 así como la reproducción de la videograbación contentiva de la audiencia de 11 de marzo de 2020.

El trámite para el pago de las expensas deberá adelantarlos directamente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, dependencia que deberá controlar los términos previstos por el artículo 324 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición, como quiera que se concedió la aclaración pretendida.

**Por conducto de la Oficina de Apoyo comuníquese esta decisión al Juez de tutela Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.**

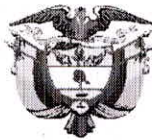
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2017 0647 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado  
**DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado **IVAN ROJAS ALFONSO** se encuentren depositadas en la cuenta bancaria que se relaciona en el escrito visible a folio 39 (fl. 4 pdf 3). Se limita la medida a la suma de \$33.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

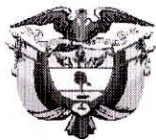
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

198

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2009 1069 00.

Previo a dar trámite al avalúo del vehículo objeto de cautelas obrante a folios 176 y 177 (fl. 2 y 3 pdf. 8), deberá aportarse Tabla No. 6 de la Resolución No. 20213040056765, del 26 de noviembre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

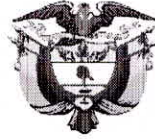
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00.

Visto el poder obrante a folio 179 (fl. 4 pdf. 3), no se accede a reconocer personería al señor **DAVID VARGAS AURELA**, como quiera que del certificado de vigencia anexo al expediente, no consta que ostente la calidad de abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a rectangular stamp.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

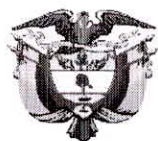
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2019 0174 00.

En atención a la solicitud vista a folio 22 (fl. 5 pdf. 1), se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud de medida cautelar, pues se solicitó el embargo de cuentas corrientes o de ahorros, pero se solicita oficiar a Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y no entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

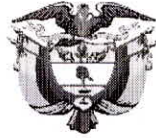
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1190 00.

En atención a la solicitud vista a folio 70 (fl. 4 pdf. 1), se acepta la **SUSTITUCION DE PODER**, efectuada por el apoderado de la parte actora el Dr. **DARIO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS**, por lo tanto, se reconoce personería a la Dra. **NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA**, en los términos de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

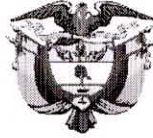
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

88

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2013 0593 00.

Previo a acceder a la solicitud visible a folio 67 (fl. 5 pdf. 4) tendiente a requerir al Pagador de la Empresa Coopitecnicos Ltda., la parte actora deberá acreditar el trámite del oficio No. O-0821-2609 de 18 de agosto de 2021, visible a folio 65, como quiera que dicha comunicación fue remitida al correo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.**  
**JUEZA**

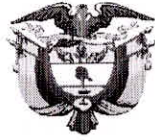
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

152

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2019 0820 00.

En atención a la solicitud vista a folio 148 (fl. 5 pdf. 2), previo a reconocer personería al Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, deberá acreditarse la calidad de representante legal del señor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2013 0593 00.

En atención a la solicitud vista a folio 309 a 310 (fl. 62 a 63 pdf. 4), se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho si el pago realizado por la sociedad **ASFALTOS Y TRITURADOS DE LA SABANA S.A.S.**, de la obligación aquí perseguida, fue realizado sin su consentimiento o en contra de su voluntad, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1631 y 1632 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2018 01268 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 55 vuelto C-1 pdf 2 fol. 6, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de EDUARDO ALEXANDER REINA RONDON.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 073 2019 00252 00

En atención a la solicitud militante a folio 20 c-2 pdf. 2 fol. 2, por secretaria ofíciase a la entidad relacionada en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 30114 de fecha 26 de noviembre de 2020 (pdf. 2 fols. 3), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2010 01078 00

En atención a la solicitud de requerir obrante folio 19 c-1 pdf (1) fol. 8, por medio de la oficina de apoyo, actualícese los oficios ordenados en el auto de fecha 10 de diciembre de 2015 (folio. 16 C- 2 – pdf (1) fol.4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 28 de marzo de 2022 anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 012 2008 01409 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 166 vuelto C-1 pdf (2) fol. 13 de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Doctor **GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 054 2019 01107 00

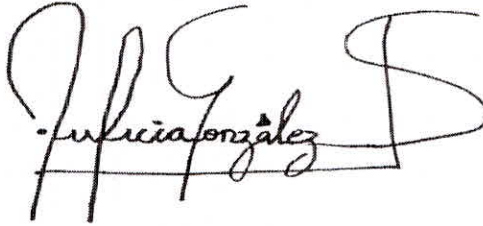
En atención a la solicitud militante a folio 62 vuelto C-1 pdf. (1) fol. 6 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



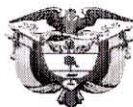
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

54-2019-1107 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 008 2019 00215 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.7 C-2 pdf. 1 fol. 6) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20014691** denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.



298

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2005 00489 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 295 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 1 fol. 17), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor DAVID GUTIERREZ PARRADO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 008 2017 00251 00

En atención al escrito visible a folio 9 c-2 pdf (1) fol 7, se niega la anterior petición como quiera el inmueble no se embargó, como consta en la nota devolutiva de militante a folio 7 c-2 pdf (1) fols. 4-6.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

108

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2019 00354 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 66 c-1 pdf (3) fol. 2, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de abril del 2021 (fol. 65c-1 pdf. (3) fol.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)  
|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 071 2020 00356 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 71 c-1 – pdf (1) fol. 16, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 1fol 5-13), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

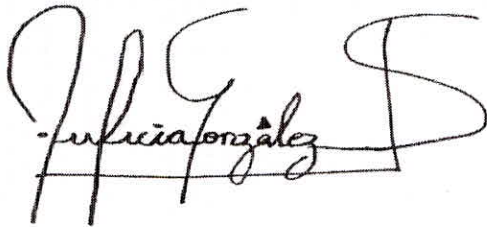
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

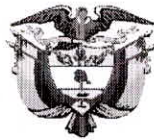
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

*071 2020 00356 S.D. G.*

217

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2016 1234 00.

En atención al escrito visible a folio 215 (fl. 7 pdf. 1), se reconoce personería a la Dra. **ALIX JUDITH TORRES TOLOZA**, en calidad representante legal de la sociedad demandante y como profesional del derecho para actuar en representación de ésta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

742

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2008 0728 00.

En atención a la solicitud vista a folio 139 (fl. 195 pdf. 2), como quiera que el avalúo obrante a folio 138 y 140 (fl. 194 y 196 pdf. 2), data del 2021, con el fin de dar celeridad al proceso y previendo el futuro remate de bienes, la parte actora deberá aportar el valúo vigente para el año 2022, como quiera que estos no deben tener una vigencia superior a un año, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que tome los correctivos del caso, para que los procesos sean ingresados al despacho de forma oportuna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

186

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 0176 00.

Con base en la cesión visible a folio 180 y 181 (fl. 40 y 41 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora (fl. 177 (fl. 37 pdf. 2), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folios 167, 168 y 152 (fls. 27, 28 y 12 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito en favor de RF Encore S.A.S.

Por otra parte, de acuerdo con la cesión vista a folio 140 (fl. 63 pdf. 1), teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada de RF Encore S.A.S. quien cuenta con facultad de suscribir documentos de cesión (fl. 127 (fl. 37 pdf. 1), y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folios 119 (fls. 22 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

**SEGUNDO:** Admitir la cesión de los créditos que **RF ENCORE S.A.S.** hace a favor de **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2016 1234 00.

La dirección y nombre del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, así como la póliza allegada por la parte actora mediante escrito que antecede vista a folio 28 vto (fl. 6 pdf. 4) se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, así como la póliza allegada.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa UCQ-162, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Por otra parte, vista la solicitud a folio 29 (fl. 8 pdf. 4), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la aquí demandada como empleado del **KY INGENIERÍA S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$45'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 045 2017 01365 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo presentado para efectos de subasta data del año 2021 (fl.101-102 c-1 pdf. 3 fol.2-4 ), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización con el año 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 0076 2020 00263 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 9 c-2 pdf (1) fol. 10, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fol. 2-c2 pdf 1fol. 5), en el sentido de precisar que se decreta el embargo de la cuota del parte de propiedad del aquí demandado identificado con matrícula inmobiliaria **50S-4017868** y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

212

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 042 2018 00736 00

En atención al poder militante a folio 192 c-1 pdf. 6 fol. 11-12, está Juzgadora se abstiene de pronunciarse del escrito presentado, como quiera que la sociedad COMPANY MEDIQBOY OC SAS no es parte dentro del presente asunto, toda vez que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (folio 149 c-1 pdf 6 fol. 17) se negó la cesión de derechos litigiosos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

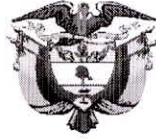
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

217

**sREPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2018 0610 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 215 y 216 (fl. 16 y 17 pdf. 11) contra el proveído de fecha 22 de octubre de 2021 visible a folio 193 (fl. 8 pdf. 11), mediante el cual el despacho ordenó la entrega de dineros por valor de \$10'777.534,00.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que el despacho ordenó la entrega de \$10.777.534,00, pese a que en la constancia secretarial del 30 de agosto de 2021, se indicó que existen dineros constituidos por valor de \$13'830.769,79, y desconociendo que el 29 de septiembre se radicó memorial solicitando la entrega de dineros conforme a dicho informe de títulos.

**II. CONSIDERACIONES**

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse si bien a folio 188 (fl. 6 pdf. 11), obra informe de los dineros constituidos a ordenes de este despacho por valor de \$13'830.769,79, y que a folio 190 (fl. 6 pdf. 8), el apoderado actor solicitó la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales constituidos a ordenes de este despacho, lo cierto es que la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la sociedad demandante que fuera presentada desde enero de 2021 (fl. 111 (fl. 2 pdf. 3)), pidió la entrega de dineros en cuantía de \$10'777.534,00., por lo que una vez efectuada la entrega de aquel monto, se decretó la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la entrega de dineros dispuesta en el auto objeto de recurso obedece a la solicitud de terminación elevada en enero de 2021, por lo que no era procedente variar el monto del dinero a entregar pues fue esa la voluntad iniciar de las partes para dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, como quiera que el auto objeto de reproche se encuentra ajustado a derecho, se mantendrá incólume.

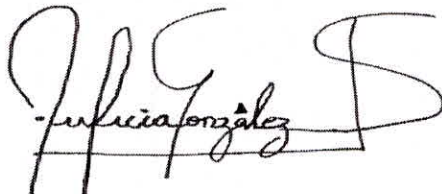
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 22 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Requerir a la secretaría, para que rinda un informe de lo sucedido con el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora desde el 28 de octubre de 2021, como quiera que no fue incorporado oportunamente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf